



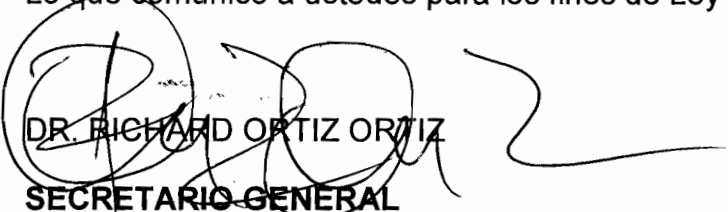
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 480-2009 (ACUMULADA 481-2009 Y 482-2009) SEHA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de junio de 2009.- Las 18h30. **VISTOS:** La señora Anabel Ester Valencia, en su calidad de candidata a Alcalde del Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Lista 7; el señor Tom John Morante Fuentes en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Nuevo País- Listas 18; y, el señor Julio Alejandro Cruz Castro, en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, solicitan ampliación y aclaración de la sentencia dictada el día 23 de junio de 2009, a las 15h00 respecto de la causa 480-2009 (Acumulada 481-2009 y 482-2009) en los siguiente términos: 1.-"Que se digne aclarar indicando, que si el recurso de apelación, en estos casos, es o no procedente, de conformidad Con (sic) el Art. 221, numeral 1 de la Constitución de la república (sic) del Ecuador" 2.- "También solicito que se digne aclarar, las razones que motivaron a este Tribunal, a rechazar mi petición, tomando en cuenta un informe jurídico, que no tiene ningún sustento técnico peor aún motivación". Para resolver se considera: La aclaración procede cuando la sentencia no está clara o es oscura, mientras que la ampliación cabe cuando la sentencia no resuelve alguno de los puntos sobre los cuales se trabó la litis. En consecuencia sin ser una aclaración o ampliación de la sentencia, este Tribunal Contencioso Electoral señala a los recurrentes que en los considerandos primero, quinto y sexto de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el día 23 de junio de 2009, a las 15h00, analizó jurídicamente los puntos controvertidos por los recurrentes en su escrito de aclaración y ampliación. Por lo que en la especie, la sentencia es clara y completa, no siendo procedente la solicitud de aclaración y ampliación, por lo que se les niega. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.F) Dra. Ximena Endara Osejo Presidenta (e) Dr. Arturo J. Donoso Castellón Juez Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza Dr. Jorge Moreno Yanes Juez Dr. Douglas Quintero Tenorio Juez (S)

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL